

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (4 JDC, 2 JG Y 3 RAP) TOTAL: 9 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-42/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio <b>TEEP-JDC-012/2026</b> , que declaró infundado el agravio formulado para controvertir la declaración de incompetencia de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local para conocer la queja de la parte actora con motivo de diversas publicaciones en la red social "X", que en su opinión, constituyen de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Actos de órganos electorales Violencia política en razón de género	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque en los hechos denunciados no se advirtieron incidencias en derechos político-electorales ni elementos vinculantes con aspectos tutelables en materia electoral.  Sostuvo que, al no haberse actualizado la competencia de las autoridades electorales, resultó correcta la determinación del Tribunal local de confirmar el acuerdo impugnado.
2.	SCM-JDC-36/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador <b>TEE/PES/002/2026</b> que declaró inexistente la infracción atribuida a un presidente municipal del referido estado, consistente en violencia política contra la mujer en razón de género y, dejó sin efectos las medidas	Violencia política en razón de género	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal local valoró los medios probatorios del expediente y determinó que no se acreditaron todos los hechos reseñados en la queja.  Razonó que una vez que el Tribunal constató qué hechos se actualizaron, fue correcto que únicamente los analizara a la luz de los elementos de violencia política en razón de género que establece la jurisprudencia

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				cautelares y de protección emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero solicitadas por la parte actora.		<b>21/2018</b> de rubro: <b>"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"</b> .

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
3.	SCM-RAP-9/2026	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG67/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización <b>INE/PCOF-UTF/83/2021/GRO</b> , instaurado en contra de MORENA, así como de diversas personas otras candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Guerrero.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de precampaña	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la resolución impugnada fue exhaustiva, motivada y congruente.</p> <p>Sostuvo que el partido político tenía la obligación de presentar los informes de precampaña de las personas que participaron en su proceso interno de selección de candidaturas y difundieron su aspiración a dichos cargos de elección popular.</p> <p>Razonó que la responsable identificó los elementos necesarios para acreditar la omisión de presentar dichos informes.</p> <p>Consideró que no le asistía razón a MORENA respecto a una indebida individualización de la sanción, porque no fue impuesta de forma arbitraria, sino con base en la valoración integral de las circunstancias del caso a partir del tope de gastos, y no de una derogación en particular.</p>
4.	SCM-RAP-12/2026	Partido	Consejo	Resolución	Procedimiento	

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
		Revolucionario Institucional	General del Instituto Nacional Electoral	<b>INE/CG91/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.	de Fiscalización  Informes de gastos ordinarios	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundados</b> los agravios, porque la responsable no respetó su garantía de audiencia dentro del procedimiento de fiscalización.</p> <p>Razonó que no se le permitió conocer de manera completa los anexos a fin de que hiciera valer lo que a su derecho conviniera y, de ser el caso, presentara las pruebas que considerara pertinentes para su defensa.</p> <p>Sostuvo que el anexo relativo a los comprobantes fiscales en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de pago de nómina expedidos a favor de sus empleados <b>no contenía la columna con denominación referencia</b>, por lo que el partido no tenía certeza respecto de cuáles comprobantes fiscales se trataba la aclaración.</p> <p>Argumentó que dicho anexo fue incluido dentro de la documentación que fue notificada al partido recurrente, junto con el oficio de errores y omisiones.</p> <p>Consideró que la falta de identificación precisa de los comprobantes fiscales que debían subsanarse generó incertidumbre sobre el objeto de la observación.</p> <p>Precisó que en el dictamen consolidado, el</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Instituto Nacional Electoral fue omiso en contestar tal circunstancia, porque se limitó a señalar que de una búsqueda exhaustiva en los diversos apartados del SIF, no localizó en la contabilidad los respectivos comprobantes fiscales, por lo que la observación no quedó atendida.</p> <p>Consideró que, al no cumplir la garantía de audiencia, vulneró las formalidades que rigen el proceso, porque se le impidió al partido ejercer una defensa adecuada.</p> <p>Lo cual se tradujo en la transgresión a los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen la actuación de las autoridades en materia electoral.</p>
5.	SCM-RAP-16/2026	Partido Alianza Ciudadana	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG97/2026</b> emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos del Partido Alianza Ciudadana en el estado de Tlaxcala, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	<p><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> la resolución impugnada.</p> <p>En la conclusión cuatro calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a que la responsable no valoró la documentación que entregó, pues de la revisión de las constancias constató que la relación de proveedores que fue solicitada en el oficio de errores y omisiones no cumplió con los requisitos que establecía el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Calificó <b>fundado</b> el agravio relativo a que la multa fue excesiva, pues en la resolución impugnada se le sancionó por un total de</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>doscientas ochenta y seis faltas de carácter formal. Sin embargo, la responsable tuvo por acreditadas sólo cuarenta y uno; aunado a que el partido presentó el estado de flujos de efectivo.</p> <p>En la conclusión diez, calificó <b>inoperante</b> el agravio relacionado con la sanción por gastos sin objeto partidista, porque, aunque la responsable le requirió presentar el contrato de comodato respecto del inmueble donde tenía sus oficinas el partido, este se abstuvo de hacerlo, así como de aclarar dicha situación.</p> <p>Sostuvo que pretender demostrar en la instancia jurisdiccional el fin partidista del gasto de mantenimiento del inmueble; así como presentar el contrato de comodato, no era la vía idónea, pues era ante la responsable donde tenía que acreditar el uso legal de los recursos erogados.</p> <p>En la conclusión ochenta y tres, calificó <b>inoperantes</b> los agravios, porque la Sala estaba impedida para revisar si el partido tuvo razón cuando hizo valer que no erogó los recursos por los montos que ampararon los CFDI que demostró con las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta.</p> <p>Advirtió que tales manifestaciones debió hacerlas valer ante la autoridad fiscalizadora cuando se le solicitó aclarar esta situación, a pesar de que la responsable envió oficio de</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>errores y omisiones en primera y segunda vuelta, sin que el partido respondiera.</p> <p>En la conclusión ochenta y cuatro, calificó <b>fundado</b> el agravio, porque en la revisión de los oficios de errores y omisiones, advirtió que la autoridad responsable no requirió al partido la aclaración respecto de cincuenta y seis CFDI emitidos, pero no reportados en el SIF lo que demostró que el sujeto obligado no tuvo la oportunidad de defenderse respecto de la irregularidad por la que se le sancionó.</p> <p>Determinó que ello implicó una vulneración directa a la garantía de audiencia y al debido proceso, porque lo imposibilitó de defenderse previamente a la imposición de la sanción.</p>
6.	SCM-JDC-34/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio <b>TECDMX-JEL-352/2025</b> que revocó las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el acuerdo de veinte de noviembre de dos mil veinticinco en el expediente <b>IECM-SCG/PE/043/2025</b> relacionadas con el retiro del contenido de las ligas electrónicas denunciadas,	Procedimiento Especial Sancionador  Medidas cautelares	<p><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación porque se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto, derivado de que se emitió la resolución de fondo del asunto.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				así como la procedencia de la tutela preventiva consistente en que se abstengan de realizar cualquier conducta que menoscabe la dignidad o afecte la integridad física y/o emocional de la denunciante		
7.	SCM-JG-11/2026 y SCM-JG-12/2026 acumulados	Elena Macías Díaz y Alicia Cuamatzi Vázquez, quienes se ostentan como presidenta y tesorera municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio <b>TET-JDC-001/2026</b> que, entre otras determinaciones, ordenó a la presidenta y tesorera municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cardenas, Tlaxcala, realizar el pago de remuneraciones a favor de diversas personas integrantes del mencionado Ayuntamiento.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala, previa acumulación de los juicios, determinó la <b>improcedencia</b> de los medios de impugnación ante la falta de legitimación activa, porque las partes actoras fungieron como autoridad responsable en la instancia previa.



N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
8.	SCM-JDC-21/2026	Ángel Estrada Rubio	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Morelos en el procedimiento especial sancionador <b>TEEM/PES/09/2023-3</b> , que entre otras cuestiones declaró existente la infracción denunciada, atribuida a la parte actora por llevar a cabo actos que constituyeron violencia política por razón de género en contra una persona, entonces integrante del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.	Procedimiento especial sancionador  Violencia política en razón de género	<p><b>REVOCA Y EXHORTA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al haberse actualizado la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad, porque transcurrió en demasía el plazo para la resolución del procedimiento sancionador.</p> <p>En términos de los parámetros establecidos por la Sala Superior en la jurisprudencia <b>8/2013</b> de rubro: <b>“CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO “ESPECIAL SANCIONADOR, MISMOS QUE SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, EL PLAZO DE UN AÑO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEBE CONTARSE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA”</b>, pues no se justificó la dilación de más de dos años para emitir la respectiva resolución.</p> <p>Propuso reflexionar respecto de los alcances que debía tener la caducidad de la facultad sancionadora en los procedimientos especiales sancionadores en los que se denunciara violencia política por razón de género, para modular la actualización de dicha figura jurídica con base en el tipo de infracción y el contexto bajo una perspectiva de género, a fin de verificar si la aplicación de la caducidad conllevaba a vulnerar o poner en peligro la vida o integridad de las mujeres.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
09 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<b>Exhortó</b> al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en términos de lo precisado en la sentencia.

<sup>1</sup>La Sala determinó al inicio de la sesión **retirar** el proyecto de resolución del expediente **SCM-JDC-32/2026**.

<sup>2</sup>El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>